



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 18 Sec. II

Jueves 29 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Extracto de acta de sesión plenaria 05/2024. • **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA** • Convenio específico de colaboración para establecer las bases de colaboración para la atención a personas que requieran asesoría jurídica gratuita, que celebran por una parte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura y la Consejería Jurídica. • Protocolo de siembra, engorda, cosecha y postcosecha de camarón en el Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2024. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Acuerdo por el que se desincorpora del dominio público de la Administración Municipal de Nogales, Sonora unas fracciones de terreno ubicadas en el Fraccionamiento Monarca Residencial. • Tabulador de sueldos 2024 del Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes. • **H. AYUNTAMIENTO DE SÁRIC** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023. • **AVISO** • Juicio especial de pérdida de patria potestad expediente 881/2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACTA NÚMERO 05/2024.- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** **HERMOSILLO, SONORA.** México, siendo las **once horas** del día **dieciséis** de **febrero** del año **dos mil**

veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Licenciados Javier Enríquez Enríquez, Guadalupe Von Ontiveros, Miguel Ricardo Quintana Tinoco, Rafael Acuña Griego, América Yescas Figueroa y Jorge Luis Moreno Moreno, en sus caracteres de Magistrados Segundo, Tercera, Cuarto, Quinto, Sexta y Séptimo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su carácter de Presidente el Cuarto de los nombrados, con el fin de llevar a efecto la sesión de Pleno a la que convocó.-

Previa declaratoria de haber quedado abierta la sesión, dá inicio la misma.-

I.- En el primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, dando fe el Secretario General de la presencia de seis Magistrados del Pleno, más la del Magistrado Presidente, y por ello, legalmente integrado el quórum, en los términos del artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

II.- En el siguiente punto del orden del día, el Magistrado Presidente Lic. Rafael Acuña Griego, comenta al Pleno, que dentro de las edificaciones para dignificar la función jurisdiccional que se presta, se encuentra ya casi terminada la relativa al edificio que albergará el Juzgado de Oralidad Penal del

Distrito IV, con residencia en San Luis Rio Colorado, Sonora, de ahí que se plantea la necesidad de que el personal que labora en el mismo se mude a las nuevas instalaciones, que se encuentran dentro del mismo predio y contiguas al edificio actual ubicado en Avenida Zaragoza, entre calles 35 y 37, de la colonia burócrata, C.P. 83450 en San Luis Rio Colorado, para efecto de continuar prestando los servicios Jurisdiccionales en tal edificio, lo que pone a sus consideraciones.

Una vez analizada la Propuesta, y tras algunas disertaciones y precisiones al respecto, los Magistrados del Pleno por unanimidad de votos, aprueban que el Juzgado Oral Penal del Distrito IV, con residencia en San Luis Rio Colorado, Sonora, traslade sus funciones al nuevo edificio que se ubica al actual, ubicado en Avenida Zaragoza, entre calles 35 y 37 de la Colonia Burócrata C.P. 83450, de San Luis Rio Colorado, Sonora, con efectos a partir de las 8:00 horas del día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, lo anterior con fundamento en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11, 55 Bis fracción IV, 56 fracción VI y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Instrúyase a la Oficial Mayor y al Secretario General de Acuerdos del Poder Judicial del estado, para efecto de que realicen los trámites necesarios para la eficacia de lo antes acordado, así como de su publicación tanto en el



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

Boletín Oficial del Estado, como en la página web de esta institución, respectivamente.

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Con lo anterior se dio por terminada la sesión, firmando esta acta los Magistrados presentes, por ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Edgar Didier López Mendivil, que autoriza y da fe.- **Doy fe.**

EL C. LICENCIADO EDGAR DIDIER LÓPEZ MENDIVIL, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, HACE CONSTAR Y

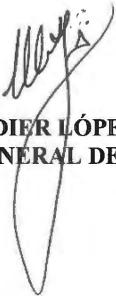
C E R T I F I C A

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL, EN LO CONDUCENTE, DE EXTRACTO DE ACTA NUMERO 05/2024 DE SESION DE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, CELEBRADA EL DIA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.**


**LIC. EDGAR DIDIER LÓPEZ MENDIVIL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, REPRESENTADA POR LA MTRA. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA, ASISTIDA POR EL ING. JOSÉ ARMANDO CASTILLO CASTILLO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS, EN LO SUCESIVO "LA SAGARHPA"; Y, POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL MTR. ADRIEL CÓRDOVA PIMENTEL, CONSEJERO JURÍDICO, ASISTIDO POR EL MTR. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA DEFENSORÍA PÚBLICA", A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, "LAS PARTES" celebraron un Convenio General de Colaboración, con el objeto de apoyarse mutuamente, en lo conducente, atendiendo a sus posibilidades técnicas y presupuestales.
- II. Entre las acciones a llevarse a cabo se contemplaron:
 - a) Realizar acciones conjuntas de coordinación y colaboración, en beneficio mutuo.
 - b) "LA SAGARHPA" derivará a la "LA DEFENSORÍA PÚBLICA", casos de personas que requieran asesoría jurídica gratuita en materias civil, familiar, administrativa y penal, así como la representación jurídica en juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios.
 - c) "LA DEFENSORÍA PÚBLICA" llevará el registro y control correspondiente, y verificará que las personas a las que se les patrocine y que derive "LA SAGARHPA" carezcan de recursos económicos, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Sonora.
- III. El presente Convenio Específico se suscribe al amparo de las Cláusulas del Convenio General de Colaboración, suscrito entre ambas partes.

Página 1 de 4



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LA SAGARHPA" a través de su Dirección General de Servicios Ganaderos, y "LA CONSEJERÍA JURÍDICA" a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, en lo sucesivo "LA DEFENSORÍA PÚBLICA", para la atención a personas que requieran asesoría jurídica gratuita en materias civil, familiar, administrativa y penal; así como la representación jurídica en juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios.

SEGUNDA. ALCANCES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

Por "LA SAGARHPA":

- a) Establecer vías y canales de comunicación, cooperación, colaboración, consulta y retroalimentación entre ambos entes, de forma que se proporcionen mutuamente información relevante que se requiera, siempre que dicha información sea factible de otorgar.
- b) Gestionar y dar seguimiento a las actividades previstas en la Cláusula Primera del presente Convenio.
- c) Canalizar mediante oficio a aquellos usuarios que carecen de recursos económicos y tengan la necesidad de llevar a cabo un Juicio Sucesorio Testamentario y/o Intestamentario y que preferentemente cuenten con un máximo de treinta cabezas de ganado; en caso de ser un número superior al estipulado en el presente, deberá realizarse una visita de inspección por parte de la dependencia para acreditar que no pueden acceder a una representación particular.



Por "LA DEFENSORÍA PÚBLICA":

- a) Establecer vías canales de comunicación, cooperación, colaboración, consulta y retroalimentación entre ambos entes, de forma que se proporcionen mutuamente información relevante que se requiera, siempre que dicha información sea factible de otorgar.
- b) Gestionar y dar seguimiento a las actividades previstas en la Cláusula Primera del presente Convenio.
- c) Llevar el registro y control correspondiente, y verificar que las personas a las que se les patrocine y que derive "LA SAGARHPA" carezcan de recursos económicos, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Sonora, e informar los resultados a la Institución que representan.

TERCERA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

"LA SAGARHPA" designa al Ing. José Armando Castillo Castillo, Director General de Servicios Ganaderos, y "LA CONSEJERÍA JURÍDICA" designa al **Mtro. Ramón Alejandro Acosta Cortez**, Director General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora, o quienes les sustituyan en el cargo, como ADMINISTRADORES del presente Convenio, quienes se encargarán de coordinar, supervisar, verificar y asegurar en su totalidad el cumplimiento de las actividades, compromisos y/u obligaciones a seguir dentro de la vigencia establecida para el presente instrumento, debiendo informar con inmediatez a "LAS PARTES", en caso de presentarse cualquier incumplimiento.

CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Este instrumento tendrá una vigencia de **doce meses** contados a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de "LAS PARTES" y que conste por escrito en el respectivo Convenio de Prórroga, y previa evaluación de los resultados obtenidos mediante notificación escrita por "LAS PARTES", a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito, con treinta días naturales de anticipación su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas, siempre que las circunstancias lo permitan.



QUINTA. MODIFICACIONES:

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES". Una vez acordado por "LAS PARTES", será plasmado adicionado en el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

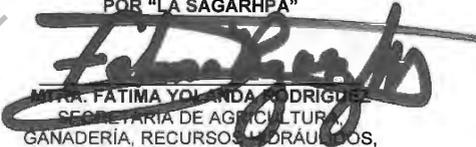
Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.

POR "LA CONSEJERÍA JURÍDICA"

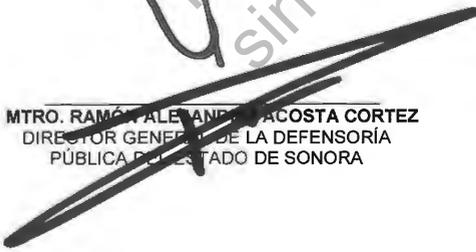


MTRO. ADRIEL CORDOVA PIMENTEL
SECRETARIO DE LA CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

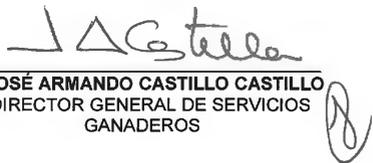
POR "LA SAGARHPA"



MTRA. FATIMA YOLANDA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA ESTADO DE
SONORA



MTRO. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA



ING. JOSÉ ARMANDO CASTILLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS



PROTOCOLO DE SIEMBRA, ENGORDA, COSECHA Y POSTCOSECHA DE CAMARÓN EN EL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, las presentes disposiciones constituyen el protocolo de siembra en maternidades, precrías y engordas, así como la cosecha y postcosecha de camarón en el Estado de Sonora, cuyo objeto es indicar las actividades que deberán realizar de manera obligatoria todos los productores acuícolas, con independencia de las obligaciones y demás ordenamientos aplicables.

1. Acciones en maternidades.

1.1. Todas las Unidades de Producción Acuícola que soliciten permiso para maternidades deberán presentar su "manual de operación", con el que sustentarán la capacidad técnica, de infraestructura y operación que avale su correcta operación.

La revisión de este manual, así como de las instalaciones de la maternidad, se realizará por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, apoyándose en su caso con el personal técnico del Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora, A.C., en lo sucesivo se entenderá como COSAES, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 al 139 y demás relativos y aplicables de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora. De la aprobación de los puntos críticos señalados en esta "lista de control" dependerá la liberación de la constancia de buenas prácticas que emite el Comité.

1.2. El inicio del llenado de las maternidades de las Unidades de Producción deberá iniciarse a partir del día 15 de febrero del 2024, siempre que hubieren cumplido las actividades post-cosecha y pre-operativas, y cuenten con la constancia de buenas prácticas de maternidades emitida por COSAES. Las maternidades deberán ser llenadas con agua del subsuelo o con agua marina mediante tuberías o algún otro proceso alternativo que no altere el vacío sanitario dentro de la unidad de operación o en la Junta Local a la que pertenece. Cualquier proceso de llenado que altere el vacío sanitario, debe someterse a consideración de la Junta Local de Sanidad Acuícola.

1.3. Las maternidades que operen durante el periodo de vacío sanitario deberán trabajar bajo un sistema de invernadero, todas las instalaciones deberán quedar cubiertas a cielo cerrado, al menos mediante la utilización de malla plástica y/o antiáfida.

1.4. Todas las instalaciones (tanques, tuberías, equipos y utensilios) previo a su utilización deberán ser lavadas y desinfectadas con productos con propiedades bactericidas y viricidas y que cuenten con registro Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante se entenderá por SADER.

1.5. Se deberá contar con al menos un sistema de tratamiento para el ingreso de agua que incluya filtración (máximo 50 micras) y desinfección. Así mismo, deberá contarse con un área asignada para el manejo de desechos biológicos y basura que se genere en el proceso para su correcto tratamiento. Se deberá contar con un protocolo que indique el procedimiento para la operación de los sistemas de filtrado, desinfección y análisis microbiológicos para medir su eficacia, así como con una bitácora en la que se registre el cumplimiento. Deberá mantener los reservorios a cielo cerrado durante la operación de la maternidad.



1.6. Las maternidades que operen durante el periodo de vacío sanitario, deberán evitar que sus aguas de descarga regresen a algún cuerpo de agua antes de concluir dicho periodo, por lo que debe contarse con una laguna de oxidación de aguas residuales, un área cerrada en un dren de descarga o un sistema de recolección de agua que permita el cumplimiento de este objetivo. Las aguas de descarga deberán ser contenidas durante el periodo de operación.

1.7. Los cultivos en las maternidades deberán ser monitoreados, debiéndose efectuar al menos dos muestreos para la identificación de las enfermedades endémicas que afectan al camarón de cultivo listadas en el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos": Síndrome de las Manchas Blancas; Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa; Hepatopancreatitis necrotizante; pertenecientes al Grupo III. Enfermedades endémicas de notificación mensual obligatoria y Síndrome de Taura; perteneciente al Grupo II. Enfermedades endémicas de notificación inmediata obligatoria.

Las muestras deberán ser recolectadas a los 15 (quince) días naturales de la siembra y al menos 3 (tres) días antes de realizarse su transferencia a estanques. Cuando el periodo de cultivo en maternidad sea solamente de 15 días, podrá realizarse un solo muestreo que incluya todas las enfermedades antes citadas.

1.8. Las siembras por transferencias de la maternidad a estanques deberán iniciarse hasta contar con los resultados de diagnóstico de los monitoreos realizados. En caso de que dichos resultados señalen que el cultivo se encuentra libre de las enfermedades a que hace referencia el apartado anterior, podrá procederse a la siembra. Cuando se detecte la presencia de alguna de estas enfermedades, se procederá a notificar a las Autoridades Estatales y Federales quienes establecerán, en coordinación con el COSAES y la Junta Local correspondiente, las medidas contraepidémicas pertinentes.

1.9. Solamente se podrán movilizar organismos provenientes de maternidades de otros estados si cumplen con los siguientes requisitos: a) que el laboratorio de origen de dichos organismos cuente con su Certificado de Sanidad Acuícola de Movilización (CSAMO) y haya sido verificado por el Comité de Sanidad Acuícola correspondiente; b) que cumpla con las demás disposiciones que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establezca para la movilización de organismos al estado.

1.10. Se deberá notificar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al COSAES cuando las siembras en maternidad se realicen con el propósito de dar servicio a una granja diferente a aquella en la que se encuentre la maternidad. Cuando la movilización de estos juveniles se realice de una junta local o de una región a otra, requerirá de la guía de tránsito correspondiente y una vez llevada a cabo deberá realizarse un monitoreo de estos organismos para el diagnóstico de las enfermedades endémicas cultivo listadas en el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos": Síndrome de las Manchas Blancas, Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa, Hepatopancreatitis necrotizante, pertenecientes al Grupo III. Enfermedades endémicas de notificación mensual obligatoria y Síndrome de Taura, perteneciente al Grupo II. Enfermedades endémicas de notificación inmediata obligatoria.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracción X; 107;108 y 109 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora.



1.11. Los productores deberán solicitar el Permiso de Siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 10 (diez) días naturales antes del inicio de la misma y 5 (cinco) días antes de las siembras en maternidad de segundo ciclo. Estos permisos indicarán el periodo de siembra autorizado y tendrán una vigencia que no excederá de 30 (treinta) días naturales a partir de su fecha de expedición. Lo anterior con fundamento en el artículo 8, fracción IX; 66; 68; 69 y 70 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora.

1.12. Las unidades de producción deberán notificar inmediatamente dentro de las 24 horas siguientes a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o a COSAES la presencia o sospecha de cualquier enfermedad detectada. Si el COSAES realizó la detección, será éste quien notifique a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a la autoridad federal correspondiente. Lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 135 y 157, fracciones XVI, XVIII y XXIII de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora.

2. Acciones de Pre-cría.

2.1. Las pre-crías deberán operar después de concluir el periodo de vacío sanitario. Aquellas pre-crías que requieran operar durante el periodo de vacío sanitario deberán trabajar bajo un sistema de invernadero, todas las instalaciones deberán quedar cubiertas a cielo cerrado, al menos mediante la utilización de malla plástica y/o antiáfida que funcione como barrera física para vectores de agentes etiológicos. Deberán cumplir para su operación los requisitos que marcan las disposiciones legales aplicables y los establecidos en el presente documento en el apartado de maternidades.

3. Acciones de Engorda.

3.1. El inicio de llenado de los estanques de las unidades de producción que operan a cielo abierto, podrá iniciarse a partir del 01 de marzo del presente ejercicio fiscal, siempre que hubieren cumplido las actividades postcosecha y preoperativas y cuenten con la constancia de buenas prácticas de presiembra emitida por COSAES. La fecha de inicio de llenado establecida en el presente protocolo queda sujeta a modificación, en apego a las disposiciones federales que se encuentren vigentes.

3.2. Para el caso de las unidades de producción que realicen cultivos mediante un protocolo diferente al tradicional (semi-intensivo) podrá autorizarse el llenado de estanques y la siembra en fechas anteriores a las mencionadas si cumplen con los requisitos previstos en los ordenamientos correspondientes contenidas en el apartado de maternidades del presente instrumento; y cuenten con la constancia de buenas prácticas de presiembra emitida por el COSAES.

3.3. Por única ocasión durante el ciclo de cultivo se permiten las acciones de siembra sobre un cultivo en pie bajo las siguientes restricciones:

- I. La siembra deberá realizarse una vez que pase el período crítico o ya no existan mortalidades del primer cultivo;
- II. Que se autorice la resiembra condicionada a una Constancia de Buenas Prácticas Sanitarias con base en una supervisión de campo; y
- III. COSAES intensificará el monitoreo del cultivo al menos durante el primer mes.



3.4. Todas las siembras y resiembras durante un cultivo en pie, requerirán de un permiso por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quien además de los requisitos que prevé la ley para su expedición, verificará por sí o a través de COSAES como Organismo Auxiliar, los siguientes aspectos:

- a) Que la unidad de producción haya cumplido el Protocolo Sanitario;
- b) Solicitará información sobre el tipo de siembra (maternizada, pre-cría, directa o resiembra);
- c) Las fechas en las que se realizarán las transferencias;
- d) Método de transferencia, densidades de siembra en estanquería; y
- e) Fecha de cosecha tentativa.

3.5. Todas las unidades de producción una vez efectuadas las actividades preoperativas, corregidos los problemas en su infraestructura de toma y descarga, así como de las áreas comunes en su junta local, cumplidas las disposiciones y prevenciones contenidas en el presente documento deberán notificar al COSAES para que emita una constancia de buenas prácticas de presiembra, misma que es requisito para que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura emita el permiso de siembra. En caso de que la unidad de producción requiera por necesidades de operación, realizar algún cambio o adecuación de los protocolos establecidos en el presente documento, deberá contar con la aprobación de la Junta Local correspondiente, el COSAES y de la autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Las Unidades de producción, operadas por el dueño o rentadas, a las que no les sea posible alcanzar el certificado en buenas prácticas de producción acuícola para la inocuidad que otorga el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, como requisito adicional a las buenas prácticas sanitarias, deberán cumplir con el 100% de los requisitos de las buenas prácticas mínimas de inocuidad, coordinadas por el COSAES, en su etapa preoperativa y en la etapa de siembra hasta la cosecha respectivamente.

3.6. Todas las unidades de producción que decidan administrar antibióticos a los organismos en cultivo deberán:

- I. Contar con resultados de un laboratorio de diagnóstico sanitario de los organismos y antibiogramas;
- II. Ser prescritos por un médico veterinario zootecnista de acuerdo a la Ley General de Salud, que establece en su artículo 28 Bis, numeral 4 que a la letra dice: "los Profesionales que podrán prescribir medicamentos son los Médicos Veterinarios en el área de su competencia, quienes deberán de contar con Cédula Profesional expedida por las autoridades educativas competentes"; Utilizar únicamente productos biológicos, químicos o farmacéuticos, registrados ante la SADER, para uso específico en acuicultura;
- III. No realizar la incorporación del producto directamente en granja y, en caso de que sea así, deberá de contar con el sustento científico del producto a utilizar proporcionado por el proveedor; y
- IV. Contar con el soporte documental correspondiente de estas acciones, mismo que deberá estar a disposición de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o el COSAES, como organismo auxiliar, durante las visitas de verificación que se realicen a las unidades de producción, conforme en lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora.



3.7. En apego a lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, los productores acuícolas deberán solicitar el permiso de siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 10 (diez) días naturales antes del inicio de la misma, de acuerdo a las fechas de siembra determinadas en este protocolo y 5 (cinco) días naturales antes para el caso de las siembras de segundo ciclo de cultivo continuo y/o de una siembra en pie.

3.8. Las reposiciones de organismos deberán realizarse en un periodo máximo de 30 días naturales posteriores a la siembra y deberán notificarse mediante un escrito libre a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al COSAES. Esta disposición aplicará siempre y cuando no se haya presentado un evento de mortalidad atribuible a alguna patología.

3.9. Todas las granjas deberán usar postlarva que cuente con el Certificado de Sanidad Acuícola de Movilización (CSAMO) emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante SENASICA, y que esté verificada de acuerdo a los protocolos establecidos por los Comités de Sanidad, debiendo tener copia en la unidad de producción de los documentos que así lo acrediten. Las unidades de producción que rechacen un lote de postlarva, deberán notificar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al COSAES) para tomar las medidas pertinentes.

3.10. Las unidades de producción deberán realizar durante el primer mes de cultivo, por lo menos un monitoreo para la identificación de todas las enfermedades endémicas que afectan al camarón de cultivo listadas en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, entre ellas: Síndrome de las Manchas Blancas (WSSV); Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa (IHHNV); Hepatopancreatitis necrotizante (NHP), pertenecientes al Grupo III. Enfermedades endémicas de notificación mensual obligatoria y Síndrome de Taura (TSV), perteneciente al Grupo II. Enfermedades endémicas de notificación inmediata obligatoria. Y, posteriormente, deberán continuar con el seguimiento sanitario dando cumplimiento al programa de monitoreo establecido por el COSAES. Cuando se detecte la presencia de alguna de estas enfermedades, se procederá a notificar a las Autoridades Estatales y Federales quienes establecerán, en coordinación con el COSAES y la Junta Local correspondiente, las medidas contraepidémicas pertinentes.

3.11. Las unidades de producción que formen parte del tamaño de muestra oficial establecido por el SENASICA, para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas y endémicas de los organismos acuáticos, deberán participar en el monitoreo de acuerdo a la calendarización establecida por el COSAES.

3.12. Las unidades de producción deberán notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o al COSAES, la presencia o sospecha de cualquier enfermedad detectada. Si el COSAES realizó la detección, será éste quien notifique a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al SENASICA. Lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 135 y 157, fracciones XVI; XVIII y XXIII de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora.

3.13. La densidad de siembra para el ciclo 2024 será de hasta 20 organismos por metro cuadrado. Para densidades más altas, previo a la solicitud del permiso de siembra ante la autoridad competente, las Unidades de Producción Acuícolas deberán solicitar dictamen al profesional de campo del comité



de sanidad Acuícola y contar con la aprobación de la Junta Local correspondiente y la autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.14. Las siembras se realizarán con niveles mínimos de agua de 50 centímetros. promedio en los estanques.

3.15. Las unidades de producción podrán realizar los primeros recambios de agua después de 7 (siete) días naturales de haber realizado las siembras.

3.16. Se deberán mantener en las unidades de producción las bitácoras de siembra, de control sanitario y de operación.

3.17. La información correspondiente a los indicadores técnicos del cultivo contenidos en las bitácoras a las cuales hace referencia el apartado anterior, se deberá mostrar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o al COSAES, durante las visitas de verificación que se realicen a las unidades de producción, conforme en lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora.

4. Acciones de cosecha.

Se deberá entender que el periodo de cosecha comprende a partir del inicio de la extracción de producto del primer estanque en la unidad de producción hasta el vaciado del último estanque.

4.1. La unidad de producción deberá solicitar tal como lo establecen los artículos 73 y 107 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, el permiso de cosecha y las guías de tránsito para el traslado de los recursos acuícolas presentando los requisitos correspondientes.

4.2. La cosecha final deberá concluir a más tardar el 25 de noviembre del presente ejercicio fiscal. Podrá autorizarse una extensión de tiempo a quienes lo soliciten por escrito a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a más tardar 5 (cinco) o 10 (diez) días naturales antes, justificando la razón y presentando un calendario de cosecha. En caso de concederse la extensión de tiempo ésta no excederá al 30 de noviembre y la autoridad a través del COSAES como organismo auxiliar realizará un seguimiento sanitario estricto a estas unidades de producción.

4.3. Las unidades de producción que realicen cultivos mediante un protocolo diferente al tradicional (semi-intensivo) autorizados para operar durante el vacío sanitario, deberán ser revisados por el Consejo Técnico del COSAES previa autorización, y deberán realizar los tratamientos necesarios para eliminar vectores y descargar el agua en lagunas de oxidación o drenes internos.

4.4. Las cosechas deberán realizarse de acuerdo a las especificaciones contenidas en los permisos que al efecto expida la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y aplicando las buenas prácticas de producción acuícola de camarón que promueve el COSAES.

4.5. Todas las unidades de producción que hayan suministrado antibióticos durante el ciclo de cultivo, deberán cumplir con los tiempos de retiro del producto previo a la cosecha, lo cual será supervisado a través del COSAES, como requisito para la emisión de la constancia de buenas prácticas para la cosecha.



4.6. Todos los vehículos de transporte de camarón que ingresen a las unidades de producción deberán contar con su constancia de limpieza y desinfección, aquellos que provengan de otras entidades federativas deberán presentar el sello del COSAES del punto de verificación interno ubicado en Estación Don que acredita su validación.

4.7. Las estaciones de cosecha parcial deberán estar alejadas de los canales reservorios y de los estanques para evitar escurrimientos hacia los mismos.

4.8. Al solicitarse una guía de tránsito la unidad de producción acuícola deberá adicionalmente informar al personal técnico del COSAES el destino del producto cosechado, para efectos de trazabilidad sanitaria.

5. Acciones preoperativas y de postcosecha.

Las acciones preoperativas y de postcosecha comprenden un conjunto de acciones cuyo fin principal es reducir riesgos sanitarios entre un ciclo productivo y otro. Para efectos del presente ordenamiento, el cumplimiento de las acciones preoperativas se verificará a partir del 16 de enero de 2024. Las acciones de postcosecha deberán realizarse inmediatamente después de la cosecha y su periodo máximo de cumplimiento será hasta el 15 de enero del ciclo inmediato posterior (15 de enero del 2025). De no cumplir con esta disposición, la unidad de producción estará sujeta a una revisión por parte del COSAES y a un dictamen, en casos extraordinarios de requerirse, por parte del Consejo Técnico a efectos de verificar la no existencia de riesgo sanitario alguno.

Acciones preoperativas:

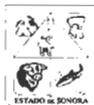
5.1. Todas las obras de construcción y mantenimiento que se estén realizando en áreas comunes como escolleras, canales de llamada y canales derivadores deberán de suspenderse 20 (veinte) días naturales antes de que se inicie el llenado del reservorio de la primera granja de su zona de influencia. En caso de requerirse un cambio, se deberá de contar con el acuerdo del 100% de los productores de la Junta Local de Sanidad.

5.2. Todas las estructuras de alimentación y cosecha (marcos, mallas y tablas) deberán ser limpiadas removiendo todo resto de organismos o residuos vegetales. Las estructuras deberán ser desinfectadas mediante la aplicación de productos que muestren un notable efecto bactericida y viricida acorde a lo sugerido en las fichas técnicas del fabricante y que cuenten con registro en SADER.

5.3. Las estructuras de madera no deberán ser curadas con aceite con el fin de evitar posibles riesgos de contaminación del producto al momento de la cosecha.

5.4. Se deberá realizar el rastreo total de los estanques y reservorios, y concluirlo cuando menos 20 (veinte) días naturales antes de la fecha establecida para el inicio de llenado en la unidad de producción. Cualquier modificación en esta disposición quedará sujeta a un diagnóstico técnico previo realizado por el COSAES y la aprobación de la Junta Local correspondiente.

5.5. Deberá realizarse la desinfección de las charcas o zonas húmedas que hubieran quedado en la estanquería y reservorios después del periodo de secado, mediante la aplicación de hipoclorito de sodio a 20 ppm de ingrediente activo o a 200 ppm si hubo presencia de enfermedad, o bien con



1,000 Kg/Ha de cal quemada o 1,500 Kg/Ha de cal húmeda, o cualquier otro desinfectante con propiedades viricidas o bactericidas especificadas en su ficha técnica y que cuente con registro ante SADER.

5.6. Todas las unidades de producción y parques acuícolas deberán tener instalados y en condiciones de operación los equipos de bombeo y rebombeo que serán requeridos durante el ciclo productivo. Se requerirá que garantice como mínimo un porcentaje de recambio del 15% (quince por ciento), o en su caso, que garantice las medidas y estrategias mínimas necesarias para mantener una calidad de agua óptima para el cultivo y que cumpla con la tabla de parámetros ideales de la calidad del agua para el cultivo de *L. vannamei* (protocolo de buenas prácticas sanitarias del COSAES, 2005)

5.7. Los cárcamos de bombeo deberán contar con un almacén para el resguardo de residuos peligrosos, contenedores adecuados para el almacenamiento de hidrocarburos y con un muro de contención para evitar los derrames y escurrimientos; así como con charolas para control de derrames en motores.

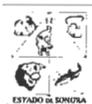
5.8. Las acciones preoperativas para siembras de segundo ciclo, deberán incluir como mínimo un drenado total de estanques, tiempo de vacío de al menos 5 (cinco) días naturales, recolección de organismos muertos y desinfección de charcas o zonas húmedas tal como se describe en el apartado 5.5.

Acciones postcosecha:

5.9. Dentro de los primeros 15 (quince) días naturales siguientes a la cosecha del producto se deberá realizar un drenado completo de la estanquería, lo cual deberá quedar completamente concluido al 1 de diciembre del ciclo actual. Si la granja presentó mortalidades severas asociadas a la presencia de enfermedades endémicas como Síndrome de las Manchas Blancas; Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa; Hepatopancreatitis necrotizante; exóticas como *Vibrio parahaemolyticus*; Síndrome de Taura; *Penaeus Vannamei* Nodavirus; Infectious Myonecrosis Virus y el Síndrome de Cabeza Amarilla o alguna otra enfermedad emergente de agente etiológico desconocido deberá realizar la desinfección de charcas o zonas húmedas que hubieran quedado después del drenado, mediante la aplicación de hipoclorito de sodio a 200 ppm, o bien con 1,000 Kg/Ha de cal quemada o 1,500 Kg/Ha de cal húmeda, o cualquier otro desinfectante con propiedades viricidas o bactericidas especificadas en su ficha técnica y que cuente con registro ante la SADER.

5.10. Dentro de los primeros 15 (quince) días naturales siguientes a la cosecha del producto se deberán remover de los estanques, de los drenes, canales reservorios y cualquier área de cosecha todos los organismos muertos existentes y ser colocados en un relleno sanitario en capas alternadas con cal.

5.11. Dentro del mismo plazo fijado en los dos puntos anteriores se deberán drenar por completo los canales reservorios, sellar completamente, en los casos que aplique, las estructuras de alimentación y descarga de agua de los estanques para evitar que se humedezcan por los efectos de mareas o por la operación de otras granjas. Además, se deberán retirar todas las estructuras de filtrado y desinfectarse antes de su almacenaje, al igual que los utensilios y demás equipo utilizado durante la cosecha.



5.12. De la ejecución de las acciones mencionadas en los numerales 5.1. al 5.11., se deberá llevar un registro e informar al concluir las mismas a la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura y/o al COSAES.

6. Acciones de cumplimiento.

6.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77; 157, fracción XXIII y 165 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, las unidades de producción acuícola que hayan realizado actividades de siembra y cosecha en virtud de los permisos que se les hubieren expedido, deberán presentar ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, durante el mes de enero de cada año, el aviso de producción del año inmediato anterior en los formatos que para el efecto expida la misma y que contendrá los requisitos que marca el precepto citado. Para la obtención de la constancia de buenas prácticas de presiembra que emite el COSAES y que es requisito para la obtención del permiso de siembra ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, será necesario que la unidad de producción presente ante la Subsecretaría y el COSAES, el aviso de producción señalado.

6.2. Aunado a lo anterior, todas las unidades de producción acuícola deberán permitir el acceso a sus instalaciones al personal comisionado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para realizar todas las acciones que considere necesarias en relación a:

6.2.1. Llevar a cabo diligencias para corroborar hechos manifestados al solicitar permisos, la renovación de los mismos o bien modificaciones en las instalaciones tal como lo prevén los artículos 30, 33, 35 y 62 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora;

6.2.2. Realizar inspecciones para determinar la procedencia del otorgamiento de los permisos de siembra, cosecha y guías de tránsito para los casos que mencionan los artículos 69; 71; 72; 74; 75 y 118 de la Ley anteriormente citada;

6.2.3. Ejercer acciones de sanidad comprendidas en la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora en sus artículos 119 al 139; de inspección y vigilancia previstas en los artículos 145 y 146, así como para el cumplimiento de sanciones impuestas en apego a lo precisado en el artículo 158 de la propia Ley;

6.2.4. Las actividades de inspección y vigilancia contenidas en los artículos 145 y 146 de la Ley en comento, se realizarán a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Para lo anterior, las unidades de producción acuícola deberán permitir el acceso a sus instalaciones al personal técnico verificador oficial para realizar la supervisión y toma de muestra de los cultivos, así como a las bitácoras de siembra, de control sanitario y de operación, con la finalidad de obtener las constancias necesarias para el cumplimiento de acciones pre operativas, de precosecha y cosecha. En caso de incumplimiento de estas disposiciones se aplicarán las sanciones comprendidas en los artículos 147 y 157, fracción XXII y demás aplicables a la Ley de Pesca y Acuicultura.

6.3. El COSAES, remitirá de manera semanal a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA copias de los reportes de inspección, realizados en ese periodo por los profesionales de campo en las unidades de producción acuícola correspondientes a las Juntas Locales de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora.



SFCR
**AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA**
GOBIERNO
DE SONORA



6.4. Las constancias de buenas prácticas de sanidad acuícola expedidas por el COSAES, citadas en el presente protocolo, deberán ser remitidas a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA al momento de su expedición, siendo este un requisito para el otorgamiento del permiso correspondiente.

6.5. Si la Unidad de producción acuícola inicia actividades de operación en cualquiera de las acciones señaladas en el presente protocolo, sin contar con la constancia de buenas prácticas de sanidad acuícola y por tanto sin Permiso otorgado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA, el COSAES al momento de detectar en sus inspecciones sanitarias en las Juntas Locales de Sanidad Acuícola, deberá notificar inmediatamente a la Subsecretaría, ya que se estaría poniendo en riesgo la actividad acuícola.

Para cualquier duda o aclaración sobre el contenido o interpretación del presente documento solicite información en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ubicadas en Comonfort y Paseo del Río, Edificio Sonora, Ala Sur, 2do. Nivel del Centro de Gobierno en la ciudad de Hermosillo, Sonora y/o a los teléfonos (662) 213-11-65 y 212-28-71.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente protocolo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de febrero del 2024.

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA**

Fátima Yolanda Rodríguez Mendoza
MTRA. FÁTIMA YOLANDA RODRÍGUEZ MENDOZA
SECRETARIA

Centro de Gobierno Sonora Norte 2do Nivel. Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort C.P. 83280.
Hermosillo, Sonora. Teléfonos: (662) 212-2196, 217-2700 y 217-2825 /
www.sagarhpa.sonora.gob.mx



SINDICATURA MUNICIPAL

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, las Fracciones de terreno identificadas como ÁREA VERDE: NORTE: En 18.00 Mts. con lote 09, Manzana XX, SUR en 18.03 Mts. con Lote E Manzana XX (área verde). ESTE en 1.20 Mts. Con Lote D, Manzana XX (área de protección), OESTE, con calle cerrada Eurybia, arrojando una superficie de 31.14 metros cuadrados. ÁREA DE PROTECCIÓN: NORTE 3.90 Mts con Lote D Manzana XX (área de protección) SUR. - en 3.91 Mts con Lote D Manzana XX (área de protección) ESTE EN 7.22 Mts. con Lote D, Manzana XX (área de protección), OESTE en 7.45 Mts, con Lote 09 Manzana XX y Lote E Manzana XX (área verde) arrojando una superficie de 28.61 Mts., Sumando una superficie total del área verde y área de protección de **59.75 Metros cuadrados de terreno a fin de que se lleve a cabo la desincorporación** de los inmuebles en mención a favor del C. Francisco Javier Dueñas Mercado.

En Acta No. 70 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28 (Veintiocho) de Septiembre del año dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento Municipal tuvo a bien tomar el Acuerdo Numero Diecisiete, en donde se aprueba la Solicitud de DESINCORPORACIÓN para la enajenación de un Área Verde identificada como lote "E" de la manzana XX la superficie de 31.14 m2 y Área de Protección identificado como lote "D" de la manzana XX la superficie de 28. 61 m2. que en su conjunto corresponden a una superficie total de 59.75 Mts2 ubicados en el Fraccionamiento Monarca Residencial en favor del C. Francisco Javier Dueñas Mercado.

Dicho lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 70 fracción VIII, 189 y 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en consideración con los siguientes:

ANTECEDENTES.

Que el H. Ayuntamiento de esta ciudad de Nogales, Sonora adquirió la propiedad mediante donación del inmueble denominado como Área Verde identificada como lote "E" de la manzana XX y Área de Protección identificado como lote "D" de la manzana XX ubicado en Fraccionamiento Monarca Residencial como consta en el Convenio de Autorización Convenio de Autorización del Fraccionamiento Monarcas Residencial Publicado en el Boletín Oficial No. 11 Secc. I, Tomo CLXXXV del 08 de febrero del año 2010 y según consta en Escritura Publica numero 49,365, Volumen 817, de fecha 27 de Noviembre del 2008, el cual quedo debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Nogales, Sonora, bajo el numero 62190, Volumen3750, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, en fecha 14 de Agosto de 2009.

Con fecha 20 de septiembre 2022 se recibió la petición del C. FRANCISCO JAVIER DUEÑAS MERCADO, manifestando su interés y necesidad de adquirir parte de dos lotes propiedad de este H. Ayuntamiento que colindan al Sureste y Suroeste con su vivienda, para la cual se anexa plano con sus respectivas medidas y colindancias en cumplimiento del artículo 195 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA

Por parte de Sindicatura Municipal, en fecha 21 de septiembre del 2022, se giró atento oficio SINDICATURA 868/2022 al Arq. Javier Villanueva Lopez, Director de Planeacion del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Nogales solicitando dictaminar la FACTIBILIDAD DE DESINCORPORACION de los inmuebles descritos como Área Verde identificada como lote "E" de la manzana XX la superficie de 31.14 m2 y Área de Protección identificado como lote "D" de la manzana XX la superficie de 28.61 m2 en Fraccionamiento Monarca Residencial.

En fecha 25 de octubre del 2022 se recibió en Sindicatura Municipal oficio No. SEDUE257/10/2022, por parte de la Secretaria del Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Jorge I. Medina Esqueda y la Dirección de Planeacion del Desarrollo Urbano Arq. Javier Villanueva Lopez, donde se emite dictamen FACTIBLE de desincorporación de los predios descritos como Área Verde identificada como lote "E" de la manzana XX la superficie de 31.14 m2 y Área de Protección identificado como lote "D" de la manzana XX la superficie de 28.61 m2 en Fraccionamiento Monarca Residencial.

Aunado a estos antecedentes el día 28 de septiembre del año dos mil veintitrés en acta No. 70 correspondiente a la sesión ordinaria el Honorable Ayuntamiento Municipal tuvo a bien tomar el Acuerdo Numero Diecisiete, donde se aprueba por unanimidad de votos de los presentes (21 Integrantes), el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación relativo a la venta, desincorporación y cambio de uso de suelo a "Habitacional" de los predios descritos como Área Verde identificada como lote "E" de la manzana XX la superficie de 31.14 m2 y Área de Protección identificado como lote "D" de la manzana XX la superficie de 28.61 m2 en Fraccionamiento Monarca Residencial, sumando una superficie total de 59.75 m2, compraventa que se aprueba mediante valor comercial y debiendo ser la operación cubierta en una sola exhibición por un monto de \$97,000.00 (Son Noventa y Siete Mil Pesos 00/100).

ACUERDO.

PRIMERO. - Se desincorpora del régimen del dominio público municipal las fracciones de terreno identificadas como ÁREA VERDE: NORTE: En 18.00 Mts. con lote 09, Manzana XX, SUR en 18.03 Mts. con Lote E Manzana XX (área verde). ESTE en 1.20 Mts. Con Lote D, Manzana XX (área de protección), OESTE, con calle cerrada Eurybia, arrojando una superficie de 31.14 metros cuadrados. ÁREA DE PROTECCIÓN: NORTE 3.90 Mts con Lote D Manzana XX (área de protección) SUR. - en 3.91 Mts con Lote D Manzana XX (área de protección) ESTE EN 7.22 Mts. con Lote D, Manzana XX (área de protección), OESTE en 7.45 Mts, con Lote 09 Manzana XX y Lote E Manzana XX (área verde) arrojando una superficie de 28.61 Mts., Sumando una superficie total del área verde y área de protección de 59.75 Metros cuadrados ubicados en Fraccionamiento Monarca Residencial, así mismo se ratifica la aprobación de la desincorporación de los bienes inmuebles mediante Acuerdo Número Diecisiete del Acta No. 70 correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de septiembre de septiembre del 2023, esto en favor del C. Francisco Javier Dueñas Mercado.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 539, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA

SEGUNDO. – La Sindicatura Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora.

Es preciso indicar que la situación que se plantea tiene dos vertientes: En primer término, cumplir con lo previsto en los preceptos legales citados, y, en segundo lugar, atender la formalidad requerida para continuar con la desincorporación de los inmuebles descritos como Área Verde identificada como lote "E" de la manzana XX la superficie de 31.14 m2 y Área de Protección identificado como lote "D" de la manzana XX la superficie de 28.61 m2 sumando una superficie total de 59.75 m2, Fraccionamiento Montarca Residencial autorizada por ese Honorable Cabildo, a través de Acuerdo Número Diecisiete del Acta No. 70 correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 (Veintiocho) de septiembre del 2023.

Heroica Nogales, Sonora; a los 18 días del mes de enero del 2024.

ATENTAMENTE

ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES.
PRÉSIDENTE MUNICIPAL.



C. JORGE JAUREGUI LEWIS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MTRA. EDNA ELINORA SOTO GRACIA
SINDICO MUNICIPAL.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y Las Artes TABULADOR DE SUELDOS 2024			
Nombre del Puesto	Cantidad de Plazas	Suelo mensual desde	Suelo mensual Hasta
Dirección General	3		
Director General	1	40,556.45	48,222.11
Secretaría	1	12,157.54	13,856.27
Secretaría	1	11,402.97	12,996.26
Sub dirección Administrativa	4		
Sub director Administrativo	1	27,207.71	31,009.34
Auxiliar Administrativo	1	17,945.83	20,453.33
Chofer	1	14,296.83	16,293.33
Encargada de Recursos Humanos	1	17,945.83	20,453.33
Mantenimiento	2		
Encargado de Mantenimiento	1	11,402.97	12,996.26
Ayudante de mantenimiento	1	11,402.97	12,996.26
Intendencia	4		
Intendencia	1	11,402.97	12,996.26
Intendencia	1	11,402.97	12,996.26
Intendencia (Sindicalizada)	1	13,863.84	16,171.99
Intendencia (Sindicalizada)	1	11,892.34	14,079.32
Sub dirección Operación	1		
Subdirector Operativo	1	26,010.99	28,505.67
Divulgación Cultural	2		
Jefe de divulgación Cultural (Enlace de comunicación social)	1	18,250.00	20,800.00
Promotor Cultural	1	16,266.83	18,538.73
Organización y Logística	3		
Jefe de Organización y Logística (Coordinadora de Talleres)	1	18,250.00	20,800.00
Coordinador de Logística A	1	13,433.83	15,310.88
Coordinador de Eventos Especiales	1	13,433.83	15,310.88
Planeación y Vinculación	1		
Jefe de Planeación y Vinculación	1	22,434.24	25,568.89
Crónista de la ciudad	2		
Encargado crónista de la ciudad	1	20,277.58	23,110.89
Coordinador de Logística B	1	13,433.83	15,310.88
Teatro Auditorio	4		
Jefe de teatro Auditorio	1	18,250.00	20,800.00
Intendencia	1	11,402.97	12,996.26
Velador	1	11,402.97	12,996.26
Atención al Público	1	11,402.97	12,996.26
Coordinación INBA	16		
Jefe Coordinador Enlace	1	16,768.88	19,111.70
Coordinador de Talleres	1	15,206.33	17,333.33
Tallerista de Arte Urbano	1	11,402.97	12,996.26
Tallerista de Danza Folklórica	1	15,206.33	17,333.33
Tallerista de Pintura	1	11,402.97	12,996.26
Tallerista de Técnicas Mixtas	1	15,206.33	17,333.33
Tallerista de Formación Musical	1	11,402.97	12,996.26
Tallerista de Violín	1	15,206.33	17,333.33
Tallerista de Piano	1	15,206.33	17,333.33
Tallerista de Guitarra y Percusiones	1	11,402.97	12,996.26
Tallerista de Dibujo y Pintura	1	15,206.33	17,333.33
Tallerista de Fotografía	1	11,407.16	13,001.04
Tallerista de Ballet Contemporáneo	1	15,206.33	17,333.33
Tallerista de acrobacia (Sindicalizado)	1	16,967.12	20,081.63
Tallerista de Guitarra	1	11,839.55	13,265.89
Tallerista de Teatro	1	15,206.33	17,333.33
El FARO	16		
Talleristas del Faro (Diversas Técnicas de Arte)	16	11,402.97	12,996.26
Biblioteca	6		
Jefe de Biblioteca	1	17,699.08	20,058.13
Coordinadora de Biblioteca	1	11,402.97	12,996.26
Biblioteca A (Sindicalizada)	1	15,357.86	18,176.96
Biblioteca B	1	11,402.97	12,996.26
Atención al Público	1	11,402.97	12,996.26
Intendencia	1	11,402.97	12,996.26
Museo	3		
Jefe de Museo	1	20,277.58	23,110.89
Atención al Público	1	13,080.38	14,908.05
Intendencia	1	11,402.97	12,996.26
Archivo Histórico	2		
Encargado de Archivo Histórico	1	15,396.92	17,548.27
Asistente de Archivo Histórico	1	11,402.97	12,996.26
Total	68		

Lic. Nadir Altair Del Cid González
Director General de IMFOCULTA

Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes de Nogales / CECUN Centro Cultural de Nogales

Anillo Periférico Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 1537, Col. Altamira C.P. 84047

Teléfono (631) 690 8505 WhatsApp (631) 248 8206

INSTITUTO MUNICIPAL
DE FOMENTO A LA
CULTURA Y LAS ARTES
IMFOCULTA



Acuerdo N°. 4

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Cuarto trimestre de 2023.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)						
Justificación Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.						
Dep	Claves		Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
	Prog.	Cap.				
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO			
		2000	ACCION REGLAMENTARIA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	232,000.00	0.00	232,000.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	4,800.00	0.00	4,800.00
PM	CA	1000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,000.00	0.00	30,000.00
		2000	SERVICIOS PERSONALES	27,300.00	0.00	27,300.00
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
		5000	SERVICIOS GENERALES			
SM	DA	1000	SECRETARIA MINICIPAL			
		2000	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	491,183.00	0.00	491,183.00
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	800,000.00	297,677.48	897,677.48
TM	EB	1000	SERVICIOS PERSONALES	852,000.00	89,575.56	941,575.56
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
		3000	SERVICIOS GENERALES			
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00
DSP	JB	1000	Tesorería MUNICIPAL			
		2000	PLANEACION Y POLITICA FINANCIERA	521,865.00	0.00	521,865.00
		3000	SERVICIOS PERSONALES	372,000.00	84,646.78	456,646.78
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	416,406.00	25,520.00	441,926.00
DSPM	JB	1000	SERVICIOS PERSONALES	159,000.00	29,485.40	188,485.40
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,000.00	43,114.87	58,114.87
		3000	SERVICIOS GENERALES			
		5000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS			
OCE	CU	1000	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS			
		2000	ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	1,229,107.00	22,274.00	1,251,381.00
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	720,000.00	379,786.33	1,099,786.33
COM	LS	1000	SERVICIOS PERSONALES	2,557,780.00	1,304,744.85	3,862,524.85
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,374,864.00	2,046,548.80	4,421,412.80
		3000	SERVICIOS GENERALES			
		5000	INVERSION PUBLICA			
DEL	LP	1000	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			
		2000	ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	1,210,191.00	0.00	1,210,191.00
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	636,000.00	736,629.90	1,374,629.90
OA	QS	1000	SERVICIOS PERSONALES	162,000.00	0.00	162,000.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
		3000	SERVICIOS GENERALES			
		5000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS			
TOTAL				21,361,419.00	6,367,469.90	27,718,878.90

REDUCCION (-)

Justificación El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas

Dep	Claves		Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
	Prog.	Cap.				
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO			
		2000	ACCION REGLAMENTARIA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	232,000.00	0.00	232,000.00
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,800.00	4,390.00	410.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	30,000.00	30,000.00	0.00
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,300.00	27,300.00	0.00
PM	CA		PRESIDENCIA MUNICIPAL			
		1000	ACCION PRESIDENCIAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	481,183.00	0.00	481,183.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	600,000.00	147,045.59	452,954.91
		3000	SERVICIOS GENERALES	852,000.00	479,127.07	372,872.93
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00
SM	DA		SECRETARIA MUNICIPAL			
			POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	521,865.00	0.00	521,865.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	372,000.00	84,258.48	287,740.52
		3000	SERVICIOS GENERALES	416,400.00	145,182.49	271,217.51
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS	156,000.00	155,863.28	336.74
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,000.00	15,000.00	0.00
TM	EB		Tesorería MUNICIPAL			
			PLANEACION Y POLITICA FINANCIERA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,331,796.00	5,940.00	1,325,856.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	564,000.00	112,355.45	451,644.55
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,735,300.00	1,020,806.94	1,714,493.06
		9000	DEUDA PUBLICA	330,000.00	330,000.00	0.00
DSP	IB		DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS			
			ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,229,107.00	16,334.00	1,212,773.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	720,000.00	0.00	720,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,557,780.00	635,978.52	1,721,801.48
		6000	INVERSION PUBLICA	2,374,884.00	2,046,548.80	328,315.20
DSPM	JB		DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA			
			ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD PUBLICA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,210,191.00	0.00	1,210,191.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	836,000.00	98,000.00	540,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	162,000.00	125,507.90	36,492.10
OCE	CU		ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION			
			CONTROL Y EVALUACION GESTION GUBERNAMENTAL			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	288,399.00	0.00	288,399.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,800.00	9,090.50	43,738.50
		3000	SERVICIOS GENERALES	156,000.00	136,301.89	19,698.11
COM	LS		COMISARIA SASABE			
			ADMINISTRACION DEBCONCENTRADA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	727,212.00	0.00	727,212.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	46,800.00	21,133.00	25,667.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	705,800.00	158,150.65	547,449.35
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS	120,000.00	70,000.00	50,000.00
DEL	LP		DELEGACION CERRO PRIETO			
			ADMINISTRACION DEBCONCENTRADA			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	405,134.00	3,888.00	401,486.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	48,000.00	311.68	47,688.32
		3000	SERVICIOS GENERALES	198,000.00	72,000.00	126,000.00
OA	QS		SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)			
			ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS			
		1000	SERVICIOS PERSONALES	484,933.00	0.00	484,933.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	106,752.00	87,101.07	39,650.93
		3000	SERVICIOS GENERALES	31,200.00	25,493.00	5,717.00
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS	411,000.00	126,811.11	284,188.89
TOTAL				21,351,419.00	6,367,459.00	14,983,959.10

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 126, Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción N, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 80, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MARCELES JARUECA G

Lic. Mateo Valente Granillo



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

El Lic. Moisés Varela Granillo, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Saric, Sonora; certifica que en Sesión N°. 55 extraordinaria de Ayuntamiento Saric, celebrada el 13 de Febrero de 2024, se tomo el siguiente: =====

Acuerdo No. 4

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Cuarto Trimestre de 2023.

Artículo 1°. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

JUSTIFICACION: EL AYUNTAMIENTO DE SARIC RECIBO RECURSOS POR PARTE DE CECOP Y DE REPULVE LOS CUALES NOS DIERON LA OPORTUNIDAD DE AMPLIAR ESTAS PARTIDAS

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
DSP	IB	6000	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS INVERSION PUBLICA	2,374,864.00	1,119,592.65	3,494,456.65
TOTAL				2,374,864.00	1,119,592.65	3,494,456.65

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quedo y ha de constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MOISES VARELA GRANILLO

MOISES VARELA GRANILLO



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

Publicación electrónica
sin validez oficial

EDICTO

NOTIFICAR A: - BLANCA PATRICIA ORTIZ LAGUNA.

En el expediente 881/2022, promovido ante el Juzgado Primero de Primera de lo Civil de Caborca, Sonora, por Lic. LUIS CARLOS ENCINAS NAVA, en contra de RAFAEL IGNACIO VILLANUEVA RIOS y JULISSA ESMERALDA ORTIZ LAGUNA; se dictó una sentencia cuyos puntos resolutiveos dicen: PRIMERO. - Este tribunal es competente para conocer y resolver sobre el presente negocio judicial, encontrándose las partes debidamente legitimadas, siendo procedente la vía sumaria civil escogida por el actor. SEGUNDO.- El agente del ministerio público del fuero común adscrita a este H. Juzgado, LIC. LUIS CARLSO ENCINAS NAVA, en representación de los menores D.A. y A.P. ambos de apellidos V.O., acreditó los extremos de la acción ejercitada, de pérdida de la patria potestad, en contra de RAFAEL IGNACIO VILLANUEVA RIOS y JULISSA ESMERALDA ORTIZ LAGUNA en su calidad de padre y madre de los menores; ALMA LORENIA VILLANUEVA RIOS Y BLANCA PATRICIA ORTIZ LAGUNA, en su calidad de abuelas paterna y materna de los menores, respectivamente; por lo que en consecuencia se declara Procedente la acción intentada, perdiendo los demandados por lo que en consecuencia se declara procedente la acción intentada, perdiendo los demandados RAFAEL IGNACIO VILLANUEVA RIOS y JULISSA ESMERALDA ORTIZ LAGUNA todos los derechos inherentes a la patria potestad contenidos en el artículo 308 y subsiguientes del Código de Familia para el Estado de Sonora, sin perder así las obligaciones que la ley le impone en relación a los citados menores. Por lo que respecta a ALMA LORENIA VILLANUEVA RIOS Y BLANCA PATRICIA ORTIZ LAGUNA, en su calidad de abuelas paterna y materna de los menores, pierden el derecho a la patria potestad respecto de los menores D.A. y A.O. ambos de apellidos V.O., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Familia para el Estado de Sonora. TERCERO. - Se determina que provisionalmente tendrá la custodia de los menores D.A y A.P ambos de apellidos V.O., la Subprocuradora Regional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Defensa del Adulto Mayor, con depósito en Centro de Asistencia Social San José del DIF Municipal, ubicada en calle Cerro Prieto entre N y O, colonia Contreras de esta Ciudad de Caborca, Sonora; razón por la cual, se comisiona al C. Actuario Ejecutor adscrito a este Juzgado para efecto de que se constituya en el citado domicilio y lleve a cabo la formalización de la custodia provisional otorgada en favor de la Subprocuradora Regional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Defensa del Adulto Mayor, respecto de los menores antes mencionados, para los efectos correspondientes a que haya lugar. CUARTO. - No se hace especial determinación en gastos y costas, por tratarse de sentencia declarativa dictada en un juicio que versa sobre cuestiones familiares, por lo que cada una de las partes deberá reportar lo que hubiere erogado, por la tramitación del presente juicio, según lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80 y 81 del Código Adjetivo Civil Sonorense, en virtud de que no aparece constancia de que alguna de las partes hubiere obrado con temeridad o mala fe. QUINTO.- En virtud de que se desconoce el domicilio de Blanca Patricia Ortiz Laguna (abuela materna de los menores) con fundamento en la (fracción V) del artículo 251 del Código Procesal Civil Sonorense, se ordena notificarle la presente sentencia a la antes mencionada, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutiveos en el

Boletín Oficial del Estado y en periódico "El imparcial", haciéndole saber que en caso de inconformidad con la presente sentencia tiene un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se haga la publicación para efecto de que se interponga el recurso de apelación. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - ASI LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ La C. JUEZ PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA, CON CABECERA EN H. CABORCA, SONORA, LICENCIADA MARTHA PATRICIA AGUILAR DEL TORO, POR ANTE EL SECRETARIO PRIMERO SE ACUERDOS LICENCIADO ROBERTO MONTES DE OCA CUBILLAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA Y DÁ FE.- DOY FE.-

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO MONTES DE OCA CUBILLAS



LICENCIADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
CABORCA, SONORA

Publicarse por única vez en Periódico El Imparcial, Boletín Oficial del Estado.

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII18II-29022024-C3B75BCF8

